



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Rdo No. 631304003001202200019-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-773

Vencido el término de traslado al demandante de las excepciones propuestas por el demandado, sería menester citar a la audiencia de que trata el núm. 2 del art. 443 del C.G.P. en concordancia con los art. 392, 372 y 373 ibídem; pero consideramos que las pruebas obrantes en el proceso son suficientes para decidir el asunto de fondo. Por ello en cumplimiento del núm. 2 del art 278 de la misma codificación, se **ORDENA** prescindir de tal actuación y, una vez ejecutoriado el presente auto, que por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición; esto es, para dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4fb65739284f184b7be0beac3de49a6ffdc008fc67a305b17ab7e84593102d**

Documento generado en 11/08/2022 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>